



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00952-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza a su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de abril de 2024.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El Apoderado Judicial de la Parte Demandante ha solicitado que se decrete el secuestro del bien inmueble embargado dentro de este proceso, a lo cual el Despacho accederá, con el fin de garantizar el pago de la obligación que aquí se ejecuta, además, teniendo en cuenta que a folio 10 del expediente digital, obra constancia de la inscripción de la medida de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-597480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Calle 130 No. 9-87 apartamento 104 Torre 25 del Multifamiliar Palmeras del Caribe Etapa 1, de propiedad del Demandado DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ, identificado con C.C. No. 72.289.595.
2. Para llevar a cabo la presente diligencia, comisionese al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. 0012 de agosto 1 de 2017 del Consejo Distrital de Barranquilla, oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del Barrio correspondiente y designese como secuestre a la señora IVON BERNAL BONET, la cual puede ser localizada en la Carrera 75 B No. 87 D-23 de Barranquilla, teléfono 3013916560, correo electrónico [iberbo@hotmail.com](mailto:iberbo@hotmail.com), de la lista oficial de auxiliares de la justicia 2021-2023. Désele posesión del cargo. Se le informa a los señores Alcaldes Locales de Barranquilla, que deben comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se les informa que no están facultados para fijar honorarios a la secuestre, y en caso de que ésta no comparezca previa citación, deberá ser reemplazada por otro que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Fíjese como honorarios provisionales a la Secuestre designada, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0dd49e6f00894262eebcb8d8d6740fd13223d1a2dec38c8d12fdfe42ec852e**

Documento generado en 04/04/2024 04:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**